

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 28 de Febrero de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en los autos caratulados :

"SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD REF: PERSONAL CIVIL CONTRATADO" Expte N° 4201/24.

Se inicia con la Presentación suscripta por el Sr. Rodriguez Marcos Andrés, quien en su condición de Alcalde Inspector, Director de Administración de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita mediante N° E36-2024-404-Ae,- registro SGT, se informe a esa instancia, respecto a los antecedentes de hecho y derecho que a continuación detalla: " ... de conformidad a las previsiones del Decreto Provincial N° 1486/10 (el cual adjunta), el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, facultó a la Jefatura del Servicio Penitenciarioa efectuar la contratación de personal civil bajo la modalidad de horas cátedras, con el objeto de que estos presten tareas docentes, de capacitación y auxiliares bajo la órbita del Servicio Penitenciario... al darse por finalizado esta modalidad de contratación...se planteó la necesidad de que la totalidad del personal contratado pase a prestar servicios bajo el régimen de contratos de servicios, surgiendo la necesidad de que el personal contratado sea registrado como monotributista y a su vez sean inscriptos como proveedores del Estado Provincial.. atento a que estos , a la vez , son personal de planta permanente en diferentes jurisdicciones... surgiendo la duda respecto a los límites que establece el Régimen de Incompatibilidades de la Provincia...entendiendo que el personal antes mencionado podría estar asimilado a los profesionales liberales... se aclara que existe personal de planta permanente que cuenta con Bonificaciones por incompatibilidad y Bonificaciones por Mayor Dedicación ... ".

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14º: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...". ..."* y se procede a emitir dictámen conforme facultades conferidas por la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente..." , que contempla en su ARTICULO 2º: Las

ES COPIA



incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 19: *Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

Que en razón de que la Presentación hace referencia a diversas clases de contrataciones y bonificaciones percibidas por agentes de planta permanente estatal, resultará esclarecedor analizar a continuación cada una de ellas conforme la normativa que las rige e indicar si se hallan permitidas por las normas sobre incompatibilidad vigente, considerando exclusivamente contrataciones que tengan por objeto el desempeño de actividades docentes en el marco de lo dispuesto por el Decreto N°1486/10.

Horas Cátedras: En materia de incompatibilidad, se establece como norma general que el personal de planta permanente y transitorio comprendido en el Art. 4° de la ley N°1128-A, encuentra límite para el desempeño docente, en el dispuesto por el Art. 1°: *No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*". Artículo 2°: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

. Contrato de Servicios: previsto por la Ley N° 292-A - Estatuto para el Personal de la Administración Pública - Art. 4° Inc. 2, es considerado cargo temporario a los efectos incompatible con el cargo de personal de planta permanente, a tenor de lo establecido por el Art. 1° la ley N°1128-A mencionado precedentemente y *ARTICULO 4° A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.*

. Contrato de Obra o Servicio Profesional: no crea relación de dependencia, son proveedores del Estado y se aplica el

ES COPIA

Régimen de Contrataciones de la Provincia Decreto Provincial N° 3566/77 (vigente por Decreto N° 692/01), - Anexo I, 4.4 (modificado por Decreto N°1089/03) que estatuye como norma general, que: *"No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado...D) Los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la Administración Pública Provincial y los familiares de éstos hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad y las firmas cuyo directorio y órgano de administración equivalente esté integrado por mismos"*.

No obstante, prescribe en su - Art. 6.2: *" Con carácter de excepción, sin el requisito de inscripción con el Registro de Proveedores serán admitidas las ofertas formuladas por Inc. K) los servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el regimen de locación de obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa. para las contrataciones amparadas en esta excepción no regirán las disposiciones del inciso d) del punto 4.4 de este regimen, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente, que podrá actuar como locador o prestador dentro de su misma jurisdicción administrativa, según la normativa legal aplicable al mismo."*

Es decir, contempla la admisibilidad de este tipo de contratación bajo las condiciones y requisitos reseñados precedentemente, los que deben ser estrictamente observados a fin de evitar que éstas contrataciones beneficien a personas sin justificación o necesidad.

Por ello, ésta Fiscalía recomienda, que los casos que reúnan los requisitos exigidos, la excepción, deberá estar expresamente justificada en particular en cada uno de los casos admitidos, para evitar que la misma se convierta en regla general, debiendo estar ineludiblemente expresado y en la motivación y fundamento del acto administrativo que se suscriba al efecto.

Que asimismo el marco legal aplicable se corresponde con lo previsto por nuestra Constitución Provincial: Artículo 67: *"Toda... contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia o los municipios con personas privadas..., deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes. Por ley, u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio. Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes..., en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales. La infracción a esta norma*

ES COPIA

determinará sanciones expulsiva.

Se deberá tener presente además, que es el único tipo de contratación que permite que el locador con prestación docente pueda prestar servicios en la misma jurisdicción a la que pertenece como empleado, respetando el límite legal de 12 horas cátedras semanales, dado que toda otra modalidad contractual, deberá ser analizada en particular para despejar según las características propias, un posible conflicto de intereses, en los términos del Art. 4º de la ley N°1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública.

Profesión Liberal: El Régimen de Incompatibilidad Provincial determina en el Artículo 6º: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Respecto a la dedicación exclusiva se deberá estar a los alcances de las prescripciones que establece el régimen legal que lo otorga,

A modo de ejemplo el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2º: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Para esta modalidad y otras que la pueden contemplar, de encontrarse exceptuada el desempeño docente, rige el límite de horas cátedras, fijado por el Art. 2º, Inc. a) de la ley N°1128 ut- supra.

En lo que respecta a bonificaciones que se aluden en la consulta, se consigna:

Mayor Dedicación: no reviste consideración a los efectos de la acumulación de empleo o funciones a sueldo del régimen de incompatibilidades, no obstante será la jurisdicción a la que pertenece el agente, la encargada de evaluar si la nueva prestación laboral obstaculiza o impide la finalidad para la cual se ha establecido.

Bonificación por Incompatibilidad: Esta podrá

ES COPIA

ser total, parcial de título, por lo que se deberá tener presente las disposiciones de la norma que lo otorga. Tratándose de agentes del Estado comprendidos en el Art. 4º de la ley N°1128-A permitido el desempeño docente, el límite de horas cátedras corresponde a la fijada en el Art. 2º. Inc. a) del citado cuerpo legal.

Corresponde emitir el presente Dictamen, conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el Art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A, "*...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*"

Que el Dictamen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4).

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

LA FISCAL GENERAL

SUBROGANTE

DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMINA:

I) TENER por cumplida la intervención solicitada en el marco de la Ley N°1128-A Art. 14º y Ley N° 1341 A Art. 18º Inc. f).

II) HACER SABER al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia - Dirección de Administración de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales - lo expresado en los considerandos precedentes, para su conocimiento y consideración según la particularidad de cada situación de presunta incompatibilidad.

III) REMITIR copia del presente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia - Dirección de

ES COPIA

Administración de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales y oportunamente proceder al Archivo de las presentes actuaciones.

IV) TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 151/24



lvBuzzi
Dra. MARGARITA BEATRIZ BUZZI
Fiscal General Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas